

Resolución N° 0075 – CCL – 2020

VISTO:

El Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el “Reglamento”); el Informe Técnico N° 0233 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 30 de octubre de 2020; la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”; Circular N° 1720 emitido por la FIFA el 11 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0004 – CCL - 2020, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó a la **Club Social Cultural y Deportivo Llacuabamba** (en adelante, el “Club”) la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el “OCEF”), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, la información de cumplimiento mensual del mes de **septiembre** de 2020.

Que, el 30 de octubre de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0233 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto el Club ha incumplido con el pago de la cuota sindical al Sindicato Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2020; siendo que, por acuerdo contractual, el plazo de pago no debe exceder los dos (02) días contados desde la fecha de pago de la remuneración. Lo anterior, se traduce en una infracción de acuerdo con el artículo 72.2. del Reglamento.

Por otra parte, el Club no cumplió con el pago del aporte del Seguro Social de Salud – Essalud por los meses de julio y agosto 2020, ni con el pago a la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP correspondiente a los meses de agosto y septiembre 2020, ni con el pago del Sistema Nacional de Pensiones – SNP correspondiente al mes de agosto 2020 cuyo vencimiento es en el mes de septiembre.

En ese mismo sentido, el Club no cumplió con el pago de los impuestos laborales como son los impuestos de cuarta y quinta categoría correspondiente a los meses de julio que venció el día 16 de septiembre; y agosto 2020, que tuvo como fecha de vencimiento el día 7 de octubre, de conformidad a la ampliación del período de pago promovida por el Gobierno Peruano como beneficios para los contribuyentes afectados por causa del estado de emergencia decretado en el país.

Cabe señalar, que el Club ya fue sancionado en los meses de enero, junio y agosto.

- (i) En el mes de enero fue sancionado con amonestación por infracciones a los artículos 72.2 y 76 letra b), y con una multa por infracción al artículo 76 letra a).
- (ii) En el mes de junio fue sancionado con multas por infracción a los artículos 72.2 y 76 letra b) así como con la deducción de un punto por la infracción al artículo 76 letra a).
- (iii) En el mes de agosto fue sancionado con una multa por una infracción al artículo 72.2.

En los casos de incumplimiento reiterado procede una sanción mayor de acuerdo al artículo 88.1. No obstante lo anterior, teniendo presente las especiales circunstancias que está viviendo nuestro país como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, esta Comisión ha tenido a la vista, para la determinación del incremento en las sanciones de los clubes en este periodo, el negativo impacto económico ocasionado a raíz de la paralización de la industria del fútbol, por lo que las sanciones pecuniarias para todos ellos, se definieron con un criterio acorde a las circunstancias fácticas actuales y de

naturaleza extraordinaria, que pueden ser diferentes al análisis efectuado en el período inmediatamente anterior.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **Multa de una (1) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 72.2. del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

SEGUNDO: Sancionar al Club con una **Multa de una (1) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en la letra b) del Artículo 76 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a).

TERCERO: Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76.3 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

CUARTO: Establecer que la multa indicada en el numeral PRIMERO y SEGUNDO deberá ser pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en las cuentas bancarias que otorgue la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al artículo 85 letra d) del Reglamento

QUINTO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el artículo 72.2, la letra b) del artículo 76 y el artículo 76.3 del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, y Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

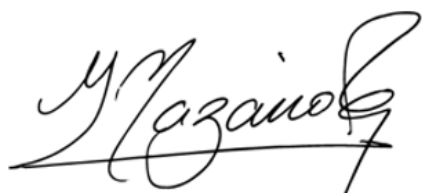
Lima, 23 de noviembre de 2020.



Eddy Ramírez Punchin – Presidente



Jaime Peña Florez



Guillermo Nazario Riquero